DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente documento privado de **contrato de ALQUILER**, que el mismo a solo reconocimiento de firmas y rúbricas entre partes suscribientes se podrá elevar a documento público; el mismo que es suscrito bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (**PROPIETARIO**) Yo; VIRGINIA POMA DE ALEJO con C.I. 1067612 Ch., mayor de edad y hábil por derecho, boliviana, al presente declaro ser legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en la Zona Alto Calacoto, Los Rosales entre calles 4 y 5 pasaje Rosales Nº 12 que está debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales.

SEGUNDA.- (**OBJETO**), Al presente, por convenir a mis intereses, de mi libre y espontanea voluntad, DOY, en contrato de alquiler dos HABITACIONES, COCINA INDEPENDIENTE Y BAÑO COMPARTIDO, los servicios de luz, agua y gas a favor de la señora: MADELEN ROSAURA MAMANI PUÑI con C.I. 6178719 LP. por acuerdo de partes el canon del alquiler es por la suma de Bs. 800.- (OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mensual. Asimismo declaro recibir la suma de Bs. 1,500.- como garantía del cumplimiento del contrato, misma que será devuelto a la finalización del contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- LA INQUILINA cancelará por concepto del canon de alquiler cada 15 de cada mes, al mes cumplido impostergablemente. Tomando en cuenta que la señora inquilina ingresó a las habitaciones en fecha el 2 de Mayo del 2024.

CUARTA.- PLAZO.- Por acuerdo libre de partes el contrato tendrá duración de 1 año, computable desde la suscripción del presente contrato, contrato que se podrá

renovar por acuerdo de partes, en consecuencia a la finalización del presente contrato los inquilinos devolverán a la propietaria el objeto del presente contrato en las mismas condiciones que reciben.

QUINTA.- Los ambientes del inmueble será destinado exclusivamente para vivienda, no pudiendo el inquilino darle otro uso ni subalquilar a segundas personas. Las mismas habitaciones se entregarán tal cual se entregó, recién pintadas.

SEPTIMA .- Nosotros, por un lado VIRGINIA POMA DE ALEJO como propietaria, y por otra parte MADELEN ROSAURA MAMANI PUÑI en calidad de inquilina, declaramos nuestra plena conformidad a cada una de las clausulas estipuladas en el presente documento, por lo que firmamos al pie del mismo.

La Paz, 02 de MAYO 2024

VIRGINIA POMA DE ALEJO (1067612 CH)

PROPIETARIA

MADELEN ROSAURA MAMANI PUÑI
(6178719 LP)
INQUILINA

DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente documento privado de **contrato de ALQUILER**, que el mismo a solo reconocimiento de firmas y rúbricas entre partes suscribientes se podrá elevar a documento público; el mismo que es suscrito bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (**PROPIETARIO**) Yo; VIRGINIA POMA DE ALEJO con C.I. 1067612 Ch., mayor de edad y hábil por derecho, boliviana, al presente declaro ser legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en la Zona Villa Exaltación 1ra Sección Calle 1 Nº 31 que está debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales.

SEGUNDA.- (OBJETO), Al presente, por convenir a mis intereses, de mi libre y espontanea voluntad, DOY, en contrato de alquiler dos HABITACIONES, COCINA INDEPENDIENTE Y BAÑO COMPARTIDO, los servicios de luz y agua (de manera compartida) y el servicio de gas (de manera independiente) a favor de los señores: JHOON BEDMAR NINAVIA FIGUEROA con C.I. 10033734; y la Sra. ERCILIA SOTO GARCIA con C.I. 8838431; por acuerdo de partes el canon del alquiler es por la suma de Bs. 850.- (OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) mensual. Asimismo declaro recibir la suma de Bs. 1,500.- como garantía del cumplimiento del contrato, misma que será devuelto a la finalización del contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- LOS INQUILINOS cancelarán por concepto del canon de alquiler cada 24 de cada mes, al mes cumplido impostergablemente. Tomando en cuenta que los señores inquilinos ingresaron a las habitaciones en fecha el 24 de Septiembre del 2024.

CUARTA.- PLAZO.- Por acuerdo libre de partes el contrato tendrá duración de 6 meses , computable desde la suscripción del presente contrato, contrato que se

podrá renovar por acuerdo de partes, en consecuencia a la finalización del presente

contrato los inquilinos devolverán a la propietaria el objeto del presente contrato en

las mismas condiciones que reciben.

QUINTA.- Los ambientes del inmueble será destinado exclusivamente para

vivienda, no pudiendo los inquilinos darle otro uso ni subalquilar a segundas

personas. Las mismas habitaciones se entregarán en buenas condiciones tal cual

se entregó.

SEPTIMA .- Nosotros, por un lado VIRGINIA POMA DE ALEJO como propietaria,

y por otra parte los señores JHOON BEDMAR NINAVIA FIGUEROA y la señora

ERCILIA SOTO GARCIA en calidad de inquilinos, declaramos nuestra plena

conformidad a cada una de las clausulas estipuladas en el presente documento,

por lo que firmamos al pie del mismo.

La Paz, 24 de SEPTIEMBRE 2024

VIRGINIA POMA DE ALEJO

CI. 1067612 CH PROPIETARIA

JHOON BEDMAR NINAVIA FIGUEROA
CI. 10033734
INQUILINO

ERCILIA SOTO GARCIA
CI. 8838431
INQUILINA